

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31924

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA A
LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 14 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2023

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102 y el inciso 4) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; en el literal j) del inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; en la Ley 28344, Ley que Regula la Autorización de Salida del Territorio Nacional del Presidente de la República; y el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810 respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Presidenta de la República y, en consecuencia, autorizarla para salir del territorio nacional del 14 al 18 de noviembre de 2023, con el objeto de viajar a la ciudad de San Francisco, estado de California, Estados Unidos de América, a fin de que participe en la 30.ª Reunión de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

La Presidenta de la República se mantendrá a cargo del despacho de la Presidencia de la República empleando tecnologías digitales, las cuales adoptan los mecanismos de seguridad digital y la garantía de la seguridad de los medios a emplearse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810, así como en la normativa vigente en materia de seguridad y confianza digital en el país.

La presente resolución legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2023.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2233699-1

PODER EJECUTIVO

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que reglamenta el artículo 3-A de la Ley Nº 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”, así como de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2023-MINEM/DM

Lima, 9 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe Nº 488-2023-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando Nº 00641-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe Nº 1123-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría de ellas; asimismo, los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley establece que son funciones generales de los Ministerios el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que este Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. Asimismo, conforme al artículo 5 y 9 de la mencionada Ley, es competencia del MINEM diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, teniendo el deber de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, Ley FOSE), modificada a través de la Ley Nº 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley Nº 27510 (en adelante, Ley Nº 31429), establece que el FOSE está destinado a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes, comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial, o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes, incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión;

Que, el artículo 4 de la Ley FOSE establece que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) queda encargado de administrar el FOSE, para cuyo fin, entre otros, efectuará el cálculo de las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, y aprobará los procedimientos necesarios para tal fin;

Que, mediante la referida Ley Nº 31429, se incorpora el artículo 3-A en la Ley FOSE, el cual contempla criterios de exclusión de usuarios para la aplicación del subsidio FOSE; no obstante, posteriormente, a través de la Ley Nº 31713, Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley FOSE (en adelante, Ley Nº 31713), se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación de los criterios de exclusión establecidos en el artículo